

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 31 DE MARZO DE 1943

NUMERO 9663

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Administración General de Tierras y Bosques.

Resoluciones Nos. 409, 410 y 411 de 26 de febrero de 1943, por las cuales se aprueban unas Resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NUMERO 409

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección 2ª.—Resolución Nº 409.—Panamá, 20 de Febrero de 1943.

Para ser considerado en definitiva, ha ingresado a esta Sección el expediente que contiene la solicitud hecha por Eustacio Ramos y otros, cuyas generales figuran en esta actuación para que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno llamado "Zapotal", situado en el Distrito de Ocu, con los siguientes linderos: Norte: Terrenos Nacionales; Sur: Terrenos Nacionales y Río Suay; Este: Catalino Serrano y Tierras Nacionales; y Oeste: Quebrada Zapotal.

Dicho terreno tiene una superficie de ciento nueve hectáreas con cinco mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados (109 hts. 5283 m.c.), las cuales a voluntad de los interesados, han sido distribuidas así por el Gobernador:

Para Eustacio Ramos, jefe de familia	10 hts.
Para Avelino Pimentel, jefe de familia	10 hts.
Para José de la Paz Ramos, jefe de familia	10 hts.
Leonarda vda. de Ramos, mayor	5 hts.
Para Alejandro Sánchez, mayor	5 hts.
Para José María Ramos, menor,	5 hts.
Para Felipe Ramos, menor,	5 hts.
Para Daniel Ramos, menor,	5 hts.
Para Luisa Ramos, menor,	5 hts.
Para Francisca Ramos, menor,	5 hts.
Para María de Jesús Ramos, menor,	5 hts.
Para Delia Ramos, menor,	5 hts.
Para Lorenzo Pimentel, menor,	5 hts.
Para Andrés Pimentel, menor,	5 hts.
Para Agapito Pimentel,	

menor.	5 hts.
Para Natividad Pimentel, menor.	5 hts.
Para Isidra Pimentel, menor,	5 hts.
Para Petra Pimentel, menor,	5 hts.
Para Felipa Pimentel, menor	4 hts. 5283 Mc.
Total	109 hts. 5283 Mc.

Como del estudio del expediente se observa, que el informe circunstanciado del Agrimensor Oficial está ratificado ante un Juez; que el terreno es de los adjudicables; que con esta adjudicación no se perjudican derechos ajenos; y que lo ejecutado por el inferior tiene fundamento legal, se

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 89 dictada el día 5 de Noviembre de 1942 por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, en relación a este negocio; y

Advertir a los adjudicatarios que están obligados a cumplir las siguientes condiciones y reservas:

- Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura y a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y el uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo, y solo podrá ser transmitido por causa de muerte;
- Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad, y solo podrán ser administradas cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;
- Que los adjudicatarios están obligados a dejar una distancia libre de tres metros en el lindero con el Río Suay.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado del Despacho de la Sección 2ª de Hacienda y Tesoro.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2847 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACIÓN:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODOS PAGOS ADELANTADOS****RESOLUCION NUMERO 410**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección 2ª.—Resolución N° 410.—Panamá, 20 de Febrero de 1943.

Declara el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas en su Resolución N° 32 del 21 de Octubre de 1942, que Gregorio Ramos, varón, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor y portador de la cédula de identidad personal N° 3305 tiene derecho a que se le expida el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno nacional denominado "Algarrobos", ubicado en el Distrito de Santiago, con una capacidad superficial de tres hectáreas, mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados (3 hts. 1552 m.c.) alinderado así: Norte, Camino del cementerio de Los Algarrobos; Sur, carretera nacional de Santiago a Soná; Este, José Barrera; y Oeste, carretera de Santiago a Soná y tierras nacionales.

En el respectivo expediente que ha venido en consulta a este Despacho, aparece el informe ratificado del Agrimensor que efectuó la mensura; así mismo consta que el terreno es de los adjudicables y que su adjudicación no perjudica derechos de terceros; y que el Edicto requerido por la Ley se fijó durante el término legal, tanto en la Gobernación de Veraguas como en la Alcaldía de Santiago y, luego, fué publicado en la Gaceta Oficial N° 886 del 21 de Agosto de 1942.

Como se ha dado fiel cumplimiento a las disposiciones pertinentes al caso, y nada hay que objetar a esta adjudicación, el suscrito, Asesor, Encargado de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución consultada y advertir a los adjudicatarios q' deben cumplir con las condiciones y reservas exigidas por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, a saber:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales; y no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, solo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la ex-

plotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación; y

c) Que el adjudicatario queda obligado a dejar libre diez metros de distancia, por lo menos, del eje de la carretera de Santiago a Soná, en los lugares donde el terreno colinda con dicha carretera, y del camino al Cementerio de los Algarrobos. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

CONFIRMASE RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 411**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 411.—Panamá, 20 de Febrero de 1943.

Procedente de la Gobernación, Administración de Tierras y Bosques de Veraguas, se encuentra en este Despacho, en consulta, el expediente que contiene la solicitud hecha por José de la Cruz Vega y otros, para que se les adjudique, gratuitamente, el globo de terreno denominado "PIEDRAS GORDAS", ubicado en Río de Jesús, distrito de Montijo, con una capacidad de cuatrocientas dieciséis hectáreas, cinco mil ciento cincuenta metros cuadrados (416 Hts. 5150 m. c.) y alinderado así: Norte, tierras nacionales y Remigio Pineda; Sur, terrenos nacionales y Camino de Río de Jesús a Los Leones, "Los Leones de Juan Escobar y otros"; Este, Remigio Pineda, Camino del Cercado a las Cruces y Los Leones de Juan Escobar y otros; y Oeste, terrenos nacionales, Caserio de los Martínez y Camino del Ciruelo.

A petición de los interesados, el Gobernador en su Resolución N° 36 de 12 de Noviembre de 1942, distribuyó el terreno en esta forma:

Para Lorenzo Cruz, casado y jefe de familia	10 Hts.
Para Alejandrina Cruz, hija menor de Lorenzo Cruz, soltera	5 "
Para Gilma Cruz, hija menor de Lorenzo Cruz, soltera	5 "
Para Bruno Cruz, soltero, pero jefe de familia	10 "
Para José Núñez, casado y jefe de familia	10 "
Para Mariano Ortiz, casado y jefe de familia	10 "
Para Francisco Ortiz, hijo menor soltero de Mariano Ortiz	5 "
Para Rito Ríos, casado y jefe de familia	10 "
Para Elena Ríos, hija menor soltera de Rito Ríos	5 "
Para Antonio Montes, casado y jefe de familia	10 "
Para Félix Pérez, casado y jefe de familia	10 "
Para Isabel Pérez, hija menor soltera de Félix Pérez	5 "
Para Alfredo Aparicio, soltero pero jefe de familia	10 "

Para Antonio Pérez, soltero pero jefe de familia	10	"	Para Juan Murillo, soltero pero jefe de familia	10	"
Para Isidro Montes, soltero pero jefe de familia	10	"	Para Ignacio Martínez, soltero y jefe de familia	10	"
Para Eustacio Vega, casado y jefe de familia	10	"	Para Eduardo Pérez, soltero pero jefe de familia	10	"
Para Encarnación Montes, soltero pero jefe de familia	10	"	Para Calixto Cruz, soltero pero jefe de familia	10	"
Para Brígido Montes, soltero pero jefe de familia	10	"	Para Secundino Batista, soltero pero jefe de familia	10	"
Para José de la Cruz Vega, soltero pero jefe de familia	10	"	Para Félix Vega, soltero pero jefe de familia	5	" 5150 m.c.
Para Josefina Vega, hija menor soltera de José de la Cruz Vega	5	"	La solicitud está acompañada del plano respectivo y del informe ratificado del Agrimensor Oficial que hizo la mensura; también figuran en la actuación, declaraciones que comprueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho de los peticionarios para adquirirlo.		
Para Victoriano Aparicio, soltero pero jefe de familia	5	"	Como este expediente ha sido tramitado de acuerdo con las leyes que reglamentan la materia; y nadie se ha opuesto a esta adjudicación, apesar de haberse informado al público de ello mediante Edicto que fué fijado, por el término legal, en la Gobernación de Veraguas y Alcaldía de Montijo, y, luego, publicado en la Gaceta Oficial, se		
Para Valerio Pérez, soltero pero jefe de familia	10	"	RESUELVE:		
Para Pérez Cruz, soltero pero jefe de familia	10	"	Confirmar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios quienes están obligados a cumplir las siguientes salvedades y condiciones impuestas por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, a saber:		
Para Juan Moreno, soltero pero jefe de familia	10	"	a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo, solo podrá ser transferido por causa de muerte;		
Para Rogelio Vega, soltero pero jefe de familia	10	"	b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;		
Para Juan Quintero, casado y jefe de familia	10	"	c) Que los adjudicatarios quedan en el deber de dejar libres diez metros de distancia del eje de los caminos de Río de Jesús a Los Leones y del Cercado a Los Cruces, así como también del camino del Ciruelo, y a reconocer servidumbre de tránsito en parte del camino del Cercado a Los Cruces; y		
Para Ofelia Quintero, hija menor soltera de Juan Quintero	5	"	d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad, y solo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la respectiva familia, pero en ningún caso enajenadas.		
Para Marcelino Quintero, hijo menor soltero de Juan Quintero	3	"	Notifíquese, devuélvase y publíquese.		
Para Santiago Martínez, casado y jefe de familia	10	"	El Asesor, Encargado de la Sección Segunda de Hacienda,		
Para Emilio Vega, soltero pero jefe de familia	10	"	BLAS UMBERTO D' ANELI,		
Para Fernanda Murillo, hija soltera pero jefe de familia	10	"	El Secretario,		
Para Jorge Pérez, soltero pero jefe de familia	10	"	J. M. Donado A.		
Para José Martínez, soltero pero jefe de familia	10	"			
Para Nicasio Martínez, casado y jefe de familia	10	"			
Para Pedro Martínez, soltero pero jefe de familia	10	"			
Para Francisco Martínez, soltero pero jefe de familia	10	"			
Para Antonio Delgado, soltero pero jefe de familia	10	"			
Para Celestino Martínez, soltero pero jefe de familia	10	"			
Para Marcos Martínez, hijo menor soltero de Nicasio Martínez	5	"			
Para Cándido Martínez, hijo menor soltero de Nicasio Martínez	3	"			
Para Máximo Vega, hijo soltero de Eustacio Vega	5	"			
Para Manuel Ríos, casado y jefe de familia	10	"			
Para Ester Martínez, hija soltera de Celestino Martínez	5	"			

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, José L. Pérez, con oficina en Avenida Norte N° 8, de esta ciudad, como representante legal de la sociedad nombrada E. R. Squibb & Sons, organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la quinta Avenida número 745, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, E. U. de A., solicito de usted se sirva hacer registrar la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad, que consiste en la representación de la palabra SULMEFRIN, conforme el dibujo a-

SULMEFRIN

compañado. La marca fue registrada en el país de origen bajo N° 398,325 en Octubre 20 de 1942 y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones antibacterianas, medicinales y farmacéuticas en general.

Panamá, Enero 23 de 1943.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, José L. Pérez, con oficina en Avenida Norte N° 8 de esta ciudad, como apoderado de la sociedad denominada E. R. Squibb & Sons, organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Quinta Avenida número 745, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, E. U. de A., solicito que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de dicha sociedad, que consiste en la representación de la palabra "IPRAL", conforme el dibujo acompañado. La

"IPRAL"

marca fue registrada en el país de origen bajo N° 208,813 el 9 de febrero de 1926 y sirva para amparar en el comercio un HIPNOTICO y preparaciones medicinales y farmacéuticas en general.

Panamá, Enero 23 de 1943.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, José L. Pérez, con oficina en Avenida Norte Número 8 de esta ciudad, como apoderado de la sociedad E. R. Squibb & Sons, constituida constituida conforme las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Quinta Avenida, ciudad Condado, Estado de Nueva York, E. U. de A., respetuosamente pido a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de dicha sociedad, que consiste en la representación de la palabra SILBIOTIN conforme aparece en el dibujo acom-

SILBIOTIN

pañado. La marca fue registrada en los Estados Unidos bajo el Número 389,738 el 19 de agosto de 1941 y sirve para amparar en el comercio, preparaciones que contengan sustancia estrógena (estrogenic) y preparaciones medicinales y farmacéuticas en general.

Panamá, Enero 23 de 1943.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, José L. Pérez, con oficina en Avenida Norte N° 8 de esta ciudad, como apoderado de la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en la 5ª Avenida, N° 745, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, r. respetuosamente solicito de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de dicha sociedad, la que consiste en la palabra NAVITOL, como aparece en el dibujo acompañada.

NAVITOL

do. La marca fue registrada en el país de origen bajo número 332,552 el 18 de febrero de 1936 y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones vitamínicas y medicinales y farmacéuticas en general.

Panamá, Enero 23 de 1943.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, José L. Pérez, con oficina en Avenida Nor-

te Número 8, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y domiciliada en la Quinta Avenida N° 745, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, respetuosamente solicito a usted ordene el registro de la marca de fábrica de dicha sociedad, que consiste en la representación de la palabra ASCORBICIN, como aparece en el dibujo acompañado. La marca fue registrada en

ASCORBICIN

el país de origen bajo número 394,121, el 17 de marzo de 1942 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, preparaciones vitamínicas y medicinales y farmacéuticas en general.

Panamá, enero 23 de 1943.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Barbara Gould, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva,

SKYLARK

en cualquier tipo, tamaño de letra, y color; con o sin adornos caprichosos.

La marca se usa para amparar y distinguir polvo para la cara, lápiz para los labios, colorete seco, colorete en forma de crema, barniz para las uñas, crema para el tocador, y perfume (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas), y ha sido usada en el negocio de la solicitante continuamente, aplicándola a sus productos desde Enero de 1940 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por la impresión o reproducción en otra forma en las etiquetas que se adhieren a los envases que contienen los productos, y en otras maneras acostumbradas en el comercio.

La marca consiste en la palabra distintiva SKYLARK ya dicha, y puede reproducirse en letra de molde simple, haciendo innecesario un clise.

Se acompaña (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 383,865 de diciembre 24 de 1940; (b) comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca, y un dibujo de la misma en tipo de bastardilla y colores; (d) Poder de la Compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 16 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, José L. Pérez, abogado, de este vecindario, como apoderado de la sociedad denominada PHENSIC LIMITED, organizada conforme las leyes de Inglaterra, con oficina en N° 68, Pall Mall, Londres, S. W. L., solicito a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de dicha sociedad, que consiste en la palabra "PENSIC", registrada en Inglaterra bajo N° 618,481

'PENSIC'

de 13 de abril de 1942, y sirve para amparar en el comercio, interalia, preparaciones medicinales que incluyen preparaciones para ser usadas en el tratamiento de la gripe, cefalalgia, neuritis, lumbago, neuralgia, reumatismo y otras enfermedades de igual naturaleza.

Panamá, enero 23 de 1943.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, José L. Pérez, con oficina en Avenida Norte Número 8 de esta ciudad, como apoderado de la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Quinta Avenida, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, respetuosamente pido a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de la expresada sociedad, que consiste en la representación de las palabras PARENTOSOL-B, como aparece en el dibujo adjunto a la presente solicitud.

PAVENTOSOL - B

La marca fue registrada en los Estados Unidos bajo N° 393,167 el 27 de Enero de 1942 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, preparaciones vitamínicas y preparaciones medicinales y farmacéuticas en general.

Panamá, Enero 23 de 1943.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, José L. Pérez, panameño y de este vecindario, como apoderado de la sociedad "Scott & Turner, Limited", organizada conforme las leyes de Inglaterra y domiciliada en Newcastle-on-Tyne, Inglaterra, solicito que Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de dicha sociedad, que consiste en una etiqueta cuyo centro está formado por un tablero a manera de escudo, donde se lee: "Andrews Liver Salt". A los lados del tablero hay sendos tableros rectangulares con las instrucciones para el uso, y fraseología sobre los productos y nombre y dirección del dueño de la marca. En toda la extensión, en sus partes su-

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Señor

En su Despacho.

Señor Ministro:

Yo, Rómulo Jarrin, mayor de edad, casado, ecuatoriano, con residencia en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 8-2193, en mi carácter de representante de la "Licorera Tropical", Sayavedra y Cia. Ltda., ocurro ante Ud. por medio de este escrito para solicitarle se sirva extenderle a dicha compañía el Registro de Marca de Fábrica correspondiente a la etiqueta de dicha empresa "SECO DE CAÑA", cuya descripción es la siguiente:



Es de forma rectangular. El fondo es dorado con bordes blancos. En el centro hay tres cuartos de un círculo, podríamos decir boca abajo, cuyo fondo en gran parte está formado por delgadas líneas perpendiculares blancas y doradas. En la parte superior y al centro del semicírculo hay una palmera de cinco ramas situada a la orilla del mar, figura que representa el distintivo de la empresa. Debajo de este círculo y en caracteres rojos y grandes la leyenda "Seco de Caña". Más abajo y en una franja blanca horizontal, en caracteres rojos más grandes y bordeados de líneas doradas, la palabra "IDEAL", nombre del producto. Debajo de esta palabra en caracteres originales y en una franja blanca arqueada sembrando una cinta que en sus extremos es ondulada, aparece la leyenda "Licorera Tropical". Al lado derecho e izquierdo de la etiqueta surgen de las ondulaciones de la franja en donde aparecen las palabras "Licorera Tropical" sendas cañas que bordean el semicírculo, llegando sus ramas a la parte superior de éste.

Esta Marca de Fábrica la usará la empresa para distinguir un licor que ella fabrica y la llevarán todos los envases que contengan este producto y sus similares. Además hará uso de ella en todos los casos que sean motivo de propaganda, venta y distinción del mismo producto. Asimismo solicito para dicha compañía el derecho exclusivo del uso de esta etiqueta, cuyo conjunto representa la Marca de Fábrica.



perior e inferior de la etiqueta hay sendas fajas color obscuro; en la de arriba se lee: "Andrews Liver Salt" y en la de abajo: "Invigorating-Effervescent-Cleansing". Sobre la etiqueta hay un círculo que contiene, en un fondo en forma de arquitrabe, las palabras "Andrews Liver Salt". La marca fue registrada en Inglaterra bajo N° 611877, el 21 de mayo de 1940. Y ampara en el comercio salina medicada para uso humano destinada a combatir enfermedades del hígado.

Panamá, enero 23 de 1943.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor

Ministro de Agricultura y Comercio,

En su despacho.

Señor Ministro:

Yo, Rómulo Jarrón, mayor de edad, casado, ecuatoriano, con residencia en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad personal N° 8-2193, en mi carácter de representante de la Licorera Tropical, Savavedra y Cía. Ltda., ocurro ante Ud. por medio de este escrito para solicitarle se sirva extenderle a dicha compañía el Registro de Marca de Fábrica correspondiente a la etiqueta de dicha empresa "RON BOHIO", cuya descripción es la siguiente:



Es de forma rectangular. El fondo es dorado con bordes blancos. En la parte izquierda hay, dentro de un rombo, una casa típica del interior de nuestra República, llamado *bohio*, alrededor de la cual hay una palmera y dos árboles. Detrás de esta figura geométrica y partiendo desde la base izquierda de la etiqueta surgen dos cañas que llegan hasta la parte superior inclinándose una de ellas hacia la derecha. A la derecha y un poco hacia arriba aparece en caracteres grandes rojos y bordeadas sus letras con líneas negras y blancas el nombre del producto "Ron Bohio", encontrándose la primera palabra en la parte superior de la segunda. Dentro de la letra "O" de la palabra RON hay una palmera de cinco ramas situada a la orilla del mar, figura que representa el distintivo de la empresa. Debajo de estas dos palabras y en caracteres medianos rojos y en tipo original la palabra "Licorera Tropical" y debajo de éstas "Panamá R.P." e inmediatamente abajo "Producto Nacional" en tipo de imprenta; y por último, en este mismo tipo de imprenta y en tamaño mediano la leyenda "Declarado Ron Natural a base de Aguardiente de Caña Envejecido".

Esta Marca de Fábrica la usará la empresa para distinguir un licor que ella fábrica y la llevarán todos los envases que contengan este producto y sus similares. Además hará uso de ella en todos los casos que sean motivo de propaganda, venta y distinción del mismo producto. Asimismo solicito para dicha compañía el derecho exclusivo del uso de esta etiqueta, cuyo conjunto representa la Marca de Fábrica.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

R.
M.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio,

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada The Carborundum Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Niagara Falls, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra Niagara, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

NIAGARA

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fue concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 398,220 de Octubre 13 de 1942, para amparar y distinguir en el comercio Material en lámina bañado con granos raspantes.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Febrero 25 de 1943.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor

Ministro de Agricultura y Comercio,

En su Despacho.

Señor Ministro:

Yo, Rómulo Jarrón, varón, mayor de edad, casado, ecuatoriano, con residencia en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 8-2193, en mi carácter de representante de la Licorera Tropical, Sayavedra y Cía. Ltda., ocurro ante Ud. por medio de este escrito para solicitarle se sirva extenderle a dicha compañía el Registro de Marca de Fábrica correspondiente a la etiqueta de dicha empresa "Ron Carta Nueva", cuya descripción es la siguiente:

Es de formar rectangular y el fondo es blanco. En la parte superior y al centro hay un círculo de fondo dorado en donde hay una palmera de cinco ramas a la orilla del mar. En la parte inferior bordeando el círculo aparecen las palabras "Marca Registrada". Al lado derecho e izquierdo

de este círculo hay dos medallas en dorado con caracteres negros. Debajo del mencionado círculo y en tipo cursivo inglés en color negro y sombreadas sus letras en dorado, el nombre del producto "Ron Carta Nueva", apareciendo la palabra RON en la parte superior de las otras dos. Debajo de estas palabras y en el centro de la etiqueta la siguiente leyenda en tipo de imprenta negro: "Ron Añejo, natural, elaborado a base de Aguardiente de caña envejecido en envases de roble". Debajo de esta leyenda aparecen las palabras "Licorera Tropical" en tipo original dorado y debajo de estas palabras en tipo de imprenta negro "Producto Nacional. Panamá R.P." Partiendo del centro de la etiqueta en la parte izquierda arranca una franja roja con una dorada en el centro de ella que en forma oblicua de izquierda a derecha cruza en sus comienzos la leyenda "Licorera Tropical. Producto Nacional. Panamá R.P." Por último, en la parte inferior de la etiqueta separado del resto de ella por una línea negra, hay en el centro un escudo dividido en cuatro cuarteles blancos y negros. A ambos lados de dicho escudo aparecen tres medallas doradas con caracteres negros.



Esta Marca de Fábrica la usará la empresa para distinguir un licor.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Javier Morán, ha solicitado a este Tribunal que se decrete la nulidad y reposición de diez y nueve (19) acciones de la Milwaukee expedida por dicha sociedad a favor de Inocencio Pérez y endosadas a él según Certificado N° 596 y las cuales se le han extraviado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se entrega copia de él al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y un

periódico de esta localidad, a fin de que las personas que deseen hagan valer sus derechos dentro los treinta días siguientes a la notificación de este Edicto.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

GERMAN LOPEZ,

P. A. Aizpé.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, llevo a conocimiento del público por este medio, que por escritura pública número 369 del día 19 de marzo del año en curso, otorgada ante la Notaría Primera de este Circuito, he comprado a Sebastián Ferrara Blanco su establecimiento comercial de abarrotería, denominado "La Aguilita", situado en los bajos de la casa número 21 de la calle Victoriano Lorenzo, esquina con calle 13 Oeste de esta ciudad.

Panamá, 29 de Marzo de 1943.

Manuel José de Silva.
Céd. N° 8-10358.

(Segunda Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez del Circuito de Coclé, y el suscrito Secretario del Tribunal, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Isaac Barnett, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte pertinente se transcribe:

Juzgado del Circuito de Coclé.—Primero Suplencia.—Penonomé, veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos: "Como los documentos enumerados son los que para caso requieren los artículos 1616 y 1917 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta en el Juzgado del Circuito de Coclé, la sucesión testamentaria del señor Isaac Barnett, que fué natural de Jamaica, vecino de Antón, en la Provincia de Coclé, desde el día de su defunción, acaecida el día nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos;

Segundo: Que de conformidad con la cláusula segunda del testamento, son hijos naturales del causante, Margarita Barnett de Sánchez, Florencio y Domingo Barnett, y Cleofe Barnett de Jaén;

Tercero: Que son hijos legítimos del extinto, los señores Cristina Martunett, Jorge Isaac, Efraín, Leonardo, Deyanira Martínez de Barnett, difunta; y David Barnett Martínez, que murió, dejando tres hijos naturales, nombrados Gilberto, Ricardo y Aristides Barnett;

Cuarto: Que es albacea testamentario, el señor Leonardo Barnett Martínez;

Quinto: Que son sus únicos herederos del difunto, señor Isaac Barnett, de conformidad con la cláusula sexta del testamento, todos sus hijos y nietos nombrados en él, según el detalle hecho en los anteriores ordinales; y

Sexto: Que es legataria, según lo dispuesto en la cláusula séptima del testamento, la señora Bienvenida Sánchez, vecina del Distrito de Antón; y

ORDENA:

Séptimo: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Arturo Pérez A.—José Eusebio Jaén A., Srio.

Por consiguiente se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles después de la última publicación en la GACETA OFICIAL, para lo cual, se pone a disposición de los interesados una copia de este edicto.

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primer Suplente,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ARTURO PÉREZ A.

José Eusebio Jaén A.